

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 075-2023-UNAM

Moquegua, 10 de agosto del 2023

VISTOS, El Informe N° 299-2023-DIGA/PRES/UNAM del 08.08.2023, el Informe Legal N° 529-2023-DAJ/CO-UNAM del 02.08.2023, el Informe N° 504-2023-URH-DIGA/CO/UNAM de fecha 31.07.2023, el Informe N° 056-2023-EA-URH-DIGA/UNAM de fecha 20.07.2023; y, el Provedo Presidencial N° 5230 de Presidencia de fecha 10 de agosto del 2023, que dispone la emisión de la Resolución Presidencial, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante solicitud s/n con registro N° 83458, presentada por el Dr. Javier Flores Arcutipa, solicita la ejecución de la Resolución N° 1632-2023-SERVIR/TSC- Primera Sala, emitida por el SERVIDOR, asimismo la Resolución N° 1632-2023-SERVIR/TSC- Primera Sala, emitida por el Tribunal del Servicio Civil, declara fundada el recurso de apelación interpuesto por el señor JAVIER PEDRO FLORES ARQUITIPA, contra la denegatoria ficta a su solicitud del 12 de abril de 2022, presentada ante la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA; por lo que se REVOCA el citado acto administrativo.

Que, al respecto, mediante Informe N° 056-2023-EA-URH-DIGA/UNAM de fecha 20.07.2023, el especialista administrativo de la Unidad de Recursos Humanos, señala que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, no ha previsto una regulación expresa referente, al reconocimiento y acumulación del tiempo de servicios; sin embargo, en caso no se encuentre regulado internamente, deberá aplicarse de manera supletoria lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276; el tiempo de servicios en el régimen laboral público se presenta como una unidad de tiempo computable para aspectos relacionados con la progresividad en la carrera, y, está determinado por el régimen laboral del servidor; al respecto señala que el Dr. Javier Pedro Flores Arcutipa, ha prestado servicios, como jefe de prácticas y docente contratado, por un periodo de cuatro (04) años, once (11) meses y 26 días, en la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann; asimismo, fue nombrado en la misma entidad, como docente ordinario, en la categoría de auxiliar, a tiempo completo, por un tiempo de tres (03) años y un (01) mes; periodos que fueron liquidados, mediante el pago de Compensación de Tiempo de Servicios, haciendo un total de ocho (08) años y 26 días; en consecuencia, y, aplicando supletoriamente el D. Leg. N° 276 y su reglamento, es factible RECONOCER como tiempo de servicios, el lapso de ocho (08) años y 26 días, correspondiente al periodo 24/05/1990 al 31/12/2002, a favor del Dr. JAVIER PEDRO FLORES ARQUITIPA, periodo de servicios que prestó en la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann; asimismo, dicho espacio de tiempo, constituye experiencia laboral en el sector público, para los fines que se estime conveniente. Igualmente, es procedente ACUMULAR, para fines de progresión en la carrera, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a favor del Dr. JAVIER PEDRO FLORES ARQUITIPA, el lapso de tiempo de tres (03) años y un (01) mes, correspondiente al periodo 01/12/1999 al 31/12/2002, tiempo en cual tuvo la condición de profesor ordinario, en la categoría de Auxiliar, a tiempo completo, en la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann; en consecuencia, el Dr. JAVIER PEDRO FLORES ARQUITIPA, quien actualmente tiene la condición de docente ordinario, en esta Universidad, en la categoría de Auxiliar, con régimen de dedicación a tiempo parcial (10 horas), al 30 de junio de 2023, ha prestado un total de un (01) año y seis (06) meses. En consecuencia, efectuándose la acumulación de ambos periodos señalados, tendría un total tiempo de servicios, al 30/06/2023, de cuatro (04) años y siete (07) meses, en la categoría de Auxiliar y régimen de dedicación a tiempo parcial (10 horas); finalmente, toda promoción de una categoría a otra está sujeta, primero, a la aprobación del proceso de ratificación en la categoría actual; y, en segundo lugar, a la existencia de plaza vacante (en la categoría y régimen de dedicación), aprobación del proceso de promoción y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente; por lo que recomienda continuar con el trámite respectivo, a fin a formalizar el reconocimiento y acumulación de tiempo de servicios referido; informe que es validado por el Director de la Unidad de Recursos Humanos a través del Informe N° 504-2023-URH-DIGA/CO/UNAM de fecha 31.07.2023.

Que, mediante Informe Legal N° 529-2023-DAJ/CO-UNAM del 02.08.2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en el numeral 88.3 del artículo 88° de la Ley Universitaria establece entre los derechos del docente "la promoción en la carrera docente"; y, respecto de esta última, el artículo 83° de la misma norma señala lo siguiente: Artículo 83°. - Admisión y promoción en la carrera docente (...). La promoción de la carrera docente es la siguiente: 83.1 Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional. 83.2 Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional. 83.3 Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional. Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula (...). Cabe resaltar que el Tribunal del Servicio Civil señala, mediante Resolución N° 001229-2019-SERVIR/TSC- Primera Sala, contenida en el expediente N° 2230-2019-SERVIR/TSC" Esta sala considera que la acumulación de tiempos de servicios de los servidores, solo es procedente para efectos en la progresión profesional, siempre y cuando correspondan a servicios brindados dentro del mismo régimen laboral público, así haya sido en diversas entidades, toda vez que es el Estado el único empleador." Preciando que los beneficios regulados en el Decreto Legislativo N° 276 no pueden ser extensivos a los servidores contratados pues incluso si estos gozaran de estabilidad laboral, no forman parte de la carrera administrativa y por



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 075-2023-UNAM

Lo tanto no se les podría reconocer los derechos previstos para los servidores nombrados". Asimismo, en el Informe Técnico Nº 573-2015-SERVIR/GPBGSC, establece que la acumulación de servicios solo procede en el supuesto de la progresión cuando haya prestado servicios en distintas entidades públicas y bajo el mismo régimen laboral, mas no proceda para obtener beneficios económicos si se pretende sumas los años de servicios de distintos regímenes especiales. Cabe resaltar que en la R.R Nº 11300-9-UN/JBG y en la R.R. Nº 15924-03-UN/JBG el Dr. Javier Pedro Flores Arocutipá, señala que su condición del mencionado profesional es de docente nombrado auxiliar a tiempo completo, teniendo como fecha de inicio 01/12/1999 y fecha de fin 31/12/2002, teniendo un total de tiempo de 03 años y un mes; por lo que el Dr Javier Pedro Flores Arocutipá, quien actualmente en nuestra casa superior de estudios tiene la condición de docente ordinario, en la categoría de auxiliar, con régimen de dedicación a tiempo parcial (10 horas), al 30 de junio del 2023, ha prestado un total de 1 año y 06 meses, consecuentemente, efectuándose la acumulación de ambos periodos señalados, tendría un total tiempo de servicios, al 30/06/2023, de 04 años y siete meses, en la categoría de auxiliar y régimen de dedicación a tiempo parcial (10 horas). Estando al caso concreto el servidor Dr. Javier Pedro Flores Arocutipá, el tiempo de servicios de reconocer es el lapso de 08 años y 26 días correspondiente al periodo 24/05/1990 al 31/12/2002, periodo de servicios que presto en la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohman, como experiencia laboral en el sector público. Ahora bien, referente a la Resolución Nº 1632-2023-SERVIR/TSC- Primera Sala, emitida por el Tribunal del Servicio Civil, en el numeral 23º considera que el recurso de apelación debe declararse fundado, y que la Sala dispone que en vía de ejecución de la presente resolución, la Entidad emita un acto administrativo en donde expresamente reconozca la acumulación del tiempo de servicios a favor del impugnante, identificado con precisión el tiempo laborado para cada entidad; por tanto, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para que mediante Resolución Presidencial se realice el reconocimiento de tiempo de servicios prestados al Estado, 08 años y 26 días, a favor del docente Dr. Javier Pedro Flores Arocutipá, Docente Ordinario de la Universidad Nacional de Moquegua, para fines de progresión de carrera y no para pago de CTS ni asignación económica alguna.

Que, con Informe Nº 299-2023-DIGA/PRES/UNAM, el Director General de Administración, respecto a la solicitud del Dr. JAVIER FLORES AROCUTIPA, Docente Ordinario de la UNAM, para ejecución de la Resolución Nº 1632-2023-SERVIR/TSC- Primera sala emitida por el SERVIR, deriva al Despacho de la Presidencia el expediente, para su aprobación mediante acto resolutorio presidencial, considerando la Opinión Técnica de la Unidad de Recursos Humanos y opinión Legal favorable por las áreas correspondientes.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N.º 30220, Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU, modificado con Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N.º 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021; y, el Proveído Presidencial Nº 5230-2023 de fecha 10 de agosto de 2023 que dispone la emisión de la Resolución Presidencial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER, a favor del Dr. JAVIER PEDRO FLORES AROCUTIPA, Docente Ordinario de la Universidad Nacional de Moquegua, 08 años y 26 días como tiempo de servicios prestados al Estado, para fines de progresión de carrera y no para pago de CTS ni asignación económica alguna.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución presidencial al interesado para los fines correspondientes.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



DR. ROBERTO H. CASTAÑEDA TERRONES
PRESIDENTE



ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

Presidencia
VIPAC
VPI
DIGA
URH
DTI
Interesado

LICD/Esq.
Arch.